

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el concesionario deberá poner en conocimiento de la Dirección General de la Energía de este Ministerio, las fechas de puesta en servicio de las instalaciones y de iniciación de los suministros, remitiendo copia de las correspondientes acta de puesta en marcha y de autorización para el montaje de las instalaciones, así como aquella documentación complementaria que se le requiera.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo séptimo, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, las siguientes:

a) El incumplimiento de lo establecido en el artículo siete, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

b) Si no se llevase a cabo la realización de las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorizaciones para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión de las instalaciones sustituidas o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, así como cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20589 *ORDEN de 25 de junio de 1993 sobre renuncia del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caudete».*

El permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caudete», situado en la zona A, provincias de Albacete, Alicante, Valencia y Murcia, fue otorgado por Real Decreto 1594/1989, de 22 de diciembre, a la Compañía «Asland Energía, Sociedad Anónima», renunciando al mismo al final del tercer año de vigencia.

Tramitado el expediente de renuncia al mencionado permiso por la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido por renuncia, el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Caudete», cuya Compañía titular es «Asland Energía, Sociedad Anónima», y la superficie del mismo viene delimitada en el Real Decreto de Otorgamiento 1594/1989, de 22 de diciembre.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área renunciada del permiso «Caudete» revertirá al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el aparta-

do 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de Otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20590 *ORDEN de 25 de junio de 1993 sobre ampliación del período de vigencia en los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C».*

Las Compañías «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», «Lucaz Oil Company of Spain» y «Teredo Oils Limited», segunda sucursal en España, titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Marismas A» y «Marismas C», situados en la zona A, provincias de Huelva y Sevilla, otorgados por Real Decreto 874/1980, de 22 de febrero, presentan solicitud para la ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga hasta el 4 de enero de 1994 para la finalización de los trabajos programados en la investigación, como consecuencia de la suspensión temporal de vigencia y de acuerdo con la aplicación del artículo 66 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio dispone:

Primero.—Conceder a los titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos, «Marismas A» y «Marismas C», una ampliación del período de vigencia de la segunda prórroga hasta el día 4 de enero de 1994.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro de Industria, Comercio y Turismo, P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

20591 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividades mineras no energéticas.*

La actividad minera reúne una características que acentúan la incertidumbre y el riesgo de los factores que intervienen en su desarrollo. Por su carácter de actividad primaria, se halla condicionada por los cambios y las incidencias que se producen en la fase de transformación, con lo cual debe realizar un esfuerzo permanente de adaptación a los requerimientos de una demanda cambiante en cuanto a las características y las especificaciones de los recursos. A ello se añade la competencia que plantea la producción externa, que exige un esfuerzo adicional de racionalización.

Por todo ello, la política minera vigente tiene por objeto apoyar el esfuerzo de adaptación con medidas de fomento y de coordinación aplicadas a las distintas fases del proceso productivo, en sus aspectos técnico y económico.

Figuran, entre sus objetivos, los siguientes:

Incentivar la exploración minera en las áreas con mayores recursos potenciales.

Promover el ajuste de la actividad en los diferentes subsectores ubicados en regiones especialmente desfavorecidas, promoviendo la modernización de las explotaciones y de los procesos.

Apoyar el incremento de la competitividad mediante actuaciones específicas de Investigación y Desarrollo, que promuevan la mejora tecnológica de los procesos y la oportuna reducción de costes, así como la mejora de la seguridad en las explotaciones mineras.

Atenuar la incidencia negativa que, en la calidad del medio ambiente, pudieran tener las actividades mineras.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán bajo los principios de publicidad, concurrencia

y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, señala los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

La presente Orden tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de su publicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

- Las Empresas públicas o privadas,
- Las agrupaciones de dichas Empresas y
- Las instituciones sin ánimo de lucro

que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado tercero de esta Orden y cumplan con los requisitos que en ella se especifican.

Segundo. *Ámbito temporal.*—Las subvenciones podrán tener carácter anual o plurianual. En este último caso su efectividad estará condicionada a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias en los respectivos ejercicios.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden, se mantendrán en vigor hasta 1997.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—A los efectos de la presente convocatoria podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de exploración geológico-minera, de seguridad minera, de medio ambiente y de explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación y proceso de materias primas minerales no energéticas que se desarrollen en el territorio nacional, bien hasta su finalización o por los períodos de tiempo o fases que se especifiquen en la Resolución.

En el anexo I de la presente Orden, se especifican las actuaciones concretas objeto de subvención en cada una de las áreas específicas para el ámbito temporal de la presente disposición.

Para los ejercicios posteriores al de 1993, al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria correspondiente, se incluirá el anexo I correspondiente a las actuaciones concretas objeto de subvención en el ejercicio de que se trate, en el caso de que existieran modificaciones.

Cuarto. *Solicitudes:*

1.º Las solicitudes de subvención, en ejemplar duplicado, dirigidas al Director general de Minas y de la Construcción, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquier otra de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo II.

Igualmente, se podrán presentar en las oficinas de las Entidades colaboradoras que tengan suscrito Convenio con la Administración.

2.º La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II de esta Orden y se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la tarjeta de Empresa individual, de personas jurídicas y Entidades en general establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de la Sociedad cuando el solicitante sea persona jurídica.

c) Justificación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

d) Un diagnóstico integral de Empresa o asociación que comprenda, entre otros, los siguientes puntos:

Memorias de la Sociedad correspondientes a los cinco últimos ejercicios.

Descripción e identificación de los productos.

Proceso de producción.

Situación económico-financiera.

Evaluación económico-social.

e) Informe de auditoría completa sobre los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

f) Informe de auditoría sobre seguridad minera realizado por una Entidad colaboradora para aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio, número 140).

g) Un proyecto de plan estratégico de adaptación competitiva que contemple, al menos, los siguientes apartados:

Análisis de las reservas a explotar, con expresión de la calidad y categoría de las mismas. Plan de investigación geológico-minera.

Plan de producción y estudio de factibilidad económica de cada Centro productivo, con el horizonte temporal para el que se prevean las ayudas.

Evolución previsible de la plantilla y de la producción. Mejora de costes.

Plan de Seguridad Minera.

Estudio fundado de sus mercados.

Plan de inversiones y financiación.

Proyección de las cuentas financieras anuales.

h) Los proyectos de inversión que desarrollen el citado plan estratégico de adaptación competitiva, ajustados a los modelos recogidos en el anexo III.

i) Declaración de las subvenciones relativas al mismo proyecto concedidas, o en trámite de concesión, por las Comunidades Autónomas, la Comisión de Comunidades Europeas o cualesquiera otras Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

3.º Si alguno de los documentos a que se refiere las letras a) y b) del punto segundo de este apartado, hubieran sido presentados por el peticionario ante el MICYT, durante los cinco años anteriores, bastará con que se haga constar dicha circunstancia señalando la fecha y la Unidad Administrativa en la que se presentó.

En los casos en que se solicite subvención para inversiones destinadas a:

Iniciativas de investigación y desarrollo.

Proyectos tecnológicos que se encuentren en fase de planificación de su explotación.

Proyectos que supongan la adquisición de tecnologías externas a la Entidad solicitante.

Y el importe de la subvención solicitada sea igual o superior a 100 millones de pesetas, se adjuntará a la solicitud un informe sobre el estado de la técnica emitido por la Oficina Española de Patentes y Marcas.

La presentación del mencionado informe no será obligatoria cuando, para inversiones de la misma naturaleza que las señaladas, se solicite una subvención inferior a 100 millones de pesetas, si bien su presentación, y el contenido del mismo, será tenido en cuenta en la evaluación de la solicitud.

Cuando el proyecto o actuación objeto de la solicitud tenga duración superior a un año, se presentarán solicitudes independientes para la parte correspondiente a cada ejercicio económico, acompañando a cada solicitud la documentación completa señalada en los párrafos anteriores.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación de las solicitudes y documentación anexa comenzará el día de entrada en vigor de la Orden y finalizará a los dos meses de dicha fecha.

Para los ejercicios presupuestarios siguientes, se presentarán las solicitudes dentro de los tres primeros meses de cada año, o, en su caso, en los tres meses siguientes a la convocatoria.

Sexto. *Tramitación.*—El órgano competente para la fase de iniciación, las Subdirecciones Generales de la Dirección General de Minas y de la Construcción correspondientes, según la materia de que se trate, examinará la solicitud y documentos anexos presentados, requiriendo al interesado para que, en su caso, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días, ampliables por cinco más, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desestimando de su petición, archivándose sin más trámite con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992.

Séptimo. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—Las solicitudes recibidas se evaluarán por la correspondiente Comisión para la Valoración Técnica de las subvenciones, en función de las estrategias y directrices del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, para lo cual podrá solicitar a las Comunidades Autónomas o a otros Organismos o instituciones públicas los informes complementarios que estime pertinentes. Dicha Comisión establecerá en la propuesta de resolución las condiciones específicas a cumplir por el beneficiario.

Cuando las subvenciones solicitadas sean superiores a 100 millones de pesetas cada una, dicha Comisión estará presidida por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales. Serán Vocales: El Director general de Minas y de la Construcción, el Director general de la Energía, el Director general del Instituto Tecnológico y Geominero de España, el Jefe del Gabinete Técnico de la Secretaría General de la Energía y Recursos Minerales y el Subdirector general de Programación Minera. Este último, actuará como Secretario.

Cuando las subvenciones solicitadas no sean superiores a 100 millones de pesetas cada una, la citada Comisión estará presidida por el Director general de Minas y de la Construcción. Será Vocales: El Subdirector general de Programación Minera, el Subdirector general de Minería, el Subdirector general de Investigación y Régimen Minero, el Subdirector general de Industrias de la Construcción, dos funcionarios del MICYT designados por el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales y el Secretario general de la Dirección General de Minas y de la Construcción. Este último actuará como Secretario.

Los miembros de la Comisión en que se den las circunstancias a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abstendrán de participar en las deliberaciones de la Comisión.

Se podrán evaluar las solicitudes conforme al orden de entrada en registro y hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Para la válida constitución de las citadas Comisiones, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones, toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de dos de los restantes Vocales.

En caso de ausencia, el Presidente será sustituido por los Vocales que figuran en primer o segundo lugar, en este orden de preferencia.

La ausencia de Secretario, será cubierta por los Vocales que figuran en penúltimo y antepenúltimo lugar, en este orden de preferencia.

Sin perjuicio de lo dispuesto al efecto en el anexo I, los criterios generales de evaluación serán los siguientes:

Las ayudas se concederán exclusivamente a aquellos proyectos que demuestren su rentabilidad financiera.

Tendrán prioridad los proyectos de inversión para cuya realización efectiva sea determinante la concesión de la subvención e incidan positivamente en el mantenimiento del empleo.

Los proyectos de inversión deberán presentar un esquema de financiación suficiente y razonablemente garantizado.

En el caso de los proyectos de exploración geológico-minera y seguridad minera, el estudio y evaluación de las solicitudes podrá ser realizado por la Entidad colaboradora. En este caso, las propuestas correspondientes serán sometidas a la Comisión para su aprobación.

El plazo máximo para efectuar la evaluación será de cuatro meses.

Octavo. *Cuantía de la subvención.*—1. Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en las cuantías máximas que se señalan en el anexo I.

2. Para determinar la cuantía de las subvenciones a conceder, se tendrán en cuenta, entre otras consideraciones, las normas que al respecto establecen las Comunidades Europeas. En ningún caso se sobrepasarán los límites previstos en el marco de las «Ayudas del Estado» de las Comunidades. El importe nunca podrá, aisladamente o en concurrencia con ayudas o subvenciones de otras Administraciones públicas o Entes privados o públicos, nacionales o internacionales, superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. La concesión de la subvención será acordada dentro de las disponibilidades existentes en la partida correspondiente de los Presupuestos Generales del Estado.

Noveno. *Concesión de la subvención.*—1. Evaluada la solicitud de subvención por la Comisión a que hace referencia el apartado séptimo de la presente Orden, el Secretario pondrá en conocimiento del interesado la subvención que se propone, en su caso, a fin de que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones que estime oportunas y manifieste la aceptación de la misma, entendiéndose que renuncia a ella si no hubiera manifestado de forma fehaciente su aceptación en el citado plazo de diez días.

2. Sustanciado el trámite de audiencia a que hace referencia el punto 1 anterior, y previa tramitación de autorización del expediente de gasto, se dictará la correspondiente resolución de otorgamiento de la subvención por delegación del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, recayéndose la misma en el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales si ésta es superior a 50 millones de pesetas o por el Director general de Minas y de la Construcción si la subvención es inferior o igual a 50 millones de pesetas, debiéndose hacer constar expresamente esta circunstancia.

Transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, sin que recaiga resolución, se entenderá desestimada la concesión de subvención.

3. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será firme a todos los efectos.

4. En la resolución de otorgamiento se hará constar el importe de la inversión subvencionable, la cuantía de la subvención concedida, su distribución plurianual, en su caso, así como la obligación por parte de los perceptores de subvenciones con cargo al presupuesto de gastos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de expresar dicha circunstancia en sus referencias a los proyectos o actuaciones y a los logros conseguidos.

5. La resolución de otorgamiento podrá establecer condiciones técnicas o económicas de observancia obligatoria para la realización del proyecto o actuación subvencionable, así como la exigencia de presentación de una auditoría de los resultados obtenidos o cualquier otra información que se estime necesaria.

6. La resolución de otorgamiento se notificará al solicitante con indicación de los plazos para la realización del proyecto que se pretende subvencionar.

Décimo. *Pago de las subvenciones.*

1. Para el pago de las subvenciones objeto de esta Orden el beneficiario lo solicitará de la Dirección General de Minas y de la Construcción, adjuntando acreditación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y de 6 de diciembre de 1987).

2. Cuando se solicite un pago a cuenta, además se presentará una certificación parcial acreditativa del valor de la obra ejecutada, extendida por el órgano donde se presentó la solicitud de subvención, conforme al modelo que figura como anexo IV de esta Orden.

3. Cuando se trate del último pago, el beneficiario solicitará del órgano ante el que presentó la solicitud de subvención que extienda el acta de comprobación, una vez terminada la ejecución del proyecto, que firmará junto con el beneficiario o su representante. Dicha acta se ajustará al modelo que figura como anexo V de esta Orden.

A tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2357/1982, de 12 de agosto, cuando el importe total de la subvención sea superior a 3.000.000 de pesetas, la Intervención General de la Administración del Estado podrá designar su representante para realizar la comprobación de las inversiones. A tal efecto, la Dirección General de Minas y de la Construcción solicitará dicha designación cuando así proceda. Si se nombrara representante de la Intervención General, éste firmará el acta, junto con los otros dos representantes que se citan.

Se remitirá a la Dirección General de Minas y de la Construcción una de las copias de la citada acta, junto con la documentación que se cita en el punto 1 de este apartado.

Undécimo. *Pago anticipado de subvenciones.*—En casos razonables y justificados, previa petición del interesado, la subvención concedida cada año podrá ser abonada, total o parcialmente, con anterioridad a la realización del proyecto o actuación. En el caso de que se conceda el pago anticipado, el beneficiario deberá presentar el original del resguardo de depósito, constituido en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, de aval bancario o de Entidad financiera, suficiente a juicio de la Administración, por el importe de la ayuda concedida y anticipada, e intereses de demora, desde el momento de la concesión del anticipo hasta la fecha de finalización de ejecución del proyecto. Se considerará interés de demora el previsto en el artículo 36 de la Ley General Presupuestaria.

El aval será liberado cuando tenga lugar la acreditación de que se ha realizado la actividad origen de la ayuda.

Duodécimo. *Justificación.*—El beneficiario de la subvención estará obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique en la resolución y a facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo, quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero. *Incumplimiento.*—1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en los términos previstos por el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

3. Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, en los términos establecidos en el mismo.

Decimocuarto. *Normativa general.*—Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada a los mismos por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se entienden sin perjuicio de las que, en ejercicio de sus respectivas competencias y con cargo a sus pertinentes presupuestos, puedan otorgar las Comunidades Autónomas, respetándose en todo caso los límites mencionados en el artículo 9.º de la presente Orden.

Decimoquinto. *Convenios Comunidades Autónomas.*—Para la ejecución del régimen de ayudas regulado por la presente Orden, se podrán establecer Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas que así lo acuerden, que establezcan trámites alternativos a los prescritos en los artículos anteriores.

Decimosexto. *Desarrollo de la Orden.*—Se autoriza a la Dirección General de Minas y de la Construcción para que, mediante las oportunas resoluciones, desarrolle las disposiciones contenidas en la presente Orden.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. *Entidades colaboradoras.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.5 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, la entrega y distribución de las ayudas referidas a exploración geológico-minera y seguridad minera, se podrá efectuar a través de una Entidad colaboradora de derecho público.

La Entidad colaboradora actuará a todos los efectos relacionados con dichas ayudas en nombre y por cuenta del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

Los fondos serán entregados periódicamente por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a la Entidad colaboradora, previa petición razonada. En ningún caso, los fondos recibidos del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para su distribución entre los beneficiarios se considerarán integrados en el patrimonio de la Entidad colaboradora.

Son obligaciones de las Entidades colaboradoras las siguientes:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las normas reguladoras de la subvención o ayuda.

b) Verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o determinantes para su otorgamiento.

c) Justificar la aplicación de los fondos percibidos ante la Entidad concedente y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Entidad concedente y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Al efecto de regular adecuadamente sus relaciones, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo como Departamento concedente y la Entidad colaboradora, suscribirán el oportuno Convenio.

Segunda. *Proyectos promovidos por la Administración.*—Según el acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1987, por el que se modifican algunos aspectos del Programa de Investigación Sistemática de Recursos Minerales, se exceptúan del procedimiento expresado en la presente Orden aquellos proyectos de investigación geológico-minera, promovidos directamente por la Administración, siempre que los trabajos se realicen en reservas del Estado, o concesiones o permisos cuya titularidad corresponda a Organismos o Empresas públicas.

Asimismo, y en casos particulares, tendrán acceso a los beneficios a que se refiere la presente Orden, las Empresas, Asociaciones de Empresas o Instituciones sin fines de lucro con proyectos que, sin estar enmarcados en un plan estratégico de adaptación competitiva, se consideren de especial interés, siempre que el beneficiario acredite poseer la experiencia, solvencia y capacidad necesarias para desarrollarlos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las solicitudes de subvención para 1993, presentadas al amparo de la Orden de 31 de julio de 1992 por la que se regula la concesión de ayudas a la exploración, investigación y desarrollo tecnológico y actividad minera no energéticas, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la presente Orden, cuando a su entrada en vigor no se hubiera dictado resolución. Para ello, en ese momento, la Dirección General de Minas y de la Construcción solicitará, en su caso, de los peticionarios la aportación de documentación necesaria para completar la tramitación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 1992 y cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan o contradigan lo dispuesto en la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 93.3 del Tratado Constitutivo de la CCE y el artículo 95.1 del Tratado de la CECA.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Secretario general de la Energía y Recursos Minerales.

ANEXO I

1. Exploración geológico-minera

1.1 *Objetivos.*—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación geológico-minera dirigidos a:

- Localizar y/o evaluar nuevos recursos minerales susceptibles de explotación económicamente viable.
- Aumento o selección de reservas.

La Dirección General de Minas y de la Construcción, al término del proyecto, dictaminará el carácter positivo o negativo de la investigación realizada. En caso negativo, en el supuesto a), la Empresa beneficiaria se comprometerá a renunciar a los derechos mineros de las áreas en que se hayan realizado las investigaciones.

1.2 *Proyectos prioritarios.*—Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que, integrados en los correspondientes planes estratégicos de adaptación competitiva, se ajusten en mayor medida a los siguientes criterios:

Que se desarrollen en zonas en las que exista una infraestructura geológico-minera básica que permita proyectar las sucesivas fases de investigación sobre recursos conocidos.

Que se trate de sustancias cuyo consumo dependa en alto grado de las importaciones procedentes de terceros países o bien de sustancias excedentarias con posibilidades exportadoras.

Que se localicen en zonas de baja renta por habitante o con problemas de declive industrial.

Que los proyectos se desarrollen en zonas minero-metalogénicas con posibilidades de localización de minerales básicos para tecnología de punta.

Que la investigación tenga por finalidad ampliar el conocimiento de los recursos o reservas existentes en yacimientos en explotación.

Exploración en la faja de minerales piriticos del suroeste de España.

2. Investigación y desarrollo tecnológico

2.1 *Objetivos.*—Podrán obtener subvenciones los proyectos de investigación y desarrollo que tengan por objeto principal alcanzar alguno de los objetivos que a continuación se indican:

Mejorar las condiciones de seguridad y salubridad del trabajo en las minas y en las plantas de procesos.

Optimizar el aprovechamiento de las reservas y recursos mineros no energéticos nacionales, mejorando los métodos de explotación y beneficio de los mismos.

Impulsar la investigación de materias primas minerales para su utilización en nuevos materiales o aplicaciones.

Promover la innovación tecnológica dirigida a la mejora del impacto ambiental de las explotaciones e instalaciones.

Fomentar la introducción de mejoras tecnológicas dirigidas a incrementar el valor añadido del producto y a incrementar la productividad.

Potenciar la tecnología aplicable a los equipos y productos destinados a la exploración, explotación, tratamiento, transformación y proceso de las sustancias minerales no energéticas.

2.2 Proyectos prioritarios.—Dentro de los objetivos generales expresados, se señalan, como líneas prioritarias, las siguientes:

Tratamiento y aprovechamiento integral de los sulfuros polimetálicos del suroeste español.

Métodos específicos de exploración y tratamiento de rocas industriales y piedra natural.

Investigación y selección de materias primas minerales para la elaboración de cerámicas y refractarios de alta calidad.

Selección y tratamiento de materias primas para la fabricación de materiales de construcción de alta calidad.

Diseño de sistemas de explotación adaptados a los yacimientos españoles.

Mejora de la recuperación y de las calidades de los concentrados de minerales metálicos.

Tecnologías para la disminución de los efectos nocivos para el medio ambiente.

Reducción del riesgo de accidentes catastróficos: Explosiones, incendios, etcétera, y eliminación de las causas de accidentes graves y con alta frecuencia como el caso de los derrabes.

Proyectos cofinanciados con Organismos internacionales.

3. Seguridad minera

3.1 Objetivos.—Podrán obtener subvenciones los estudios, proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar el objetivo siguiente:

Mejora de la seguridad en las minas y en las instalaciones, respecto a las condiciones reglamentarias vigentes.

En el caso en que la inversión vaya acompañada de un aumento de la capacidad de producción de la explotación o de la instalación de que se trate, el valor de dicha inversión se tomará en cuenta únicamente a prorrata de la capacidad inicial.

3.2 Proyectos prioritarios.—Tendrán consideración prioritaria aquellos que, integrados en los planes estratégicos de adaptación competitiva correspondientes, en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Inversiones realizadas en la mejora de la seguridad de las instalaciones que contribuyan a reducir los índices de frecuencia de accidentes.

4. Medio ambiente

4.1 Objetivos.—Podrán obtener subvenciones los estudios, proyectos o acciones de cuya ejecución se deduzcan resultados que permitan alcanzar alguno de los objetivos siguientes:

Disminución del deterioro que las actividades mineras no energéticas causan en el medio ambiente.

Restauración del medio ambiente en zonas afectadas por antiguas actividades mineras o en proceso de cierre autorizado por la Administración competente.

Recuperación de escombreras.

4.2 Proyectos prioritarios.—Tendrán consideración prioritaria aquellos que, integrados en los planes estratégicos de adaptación competitiva correspondientes, en mayor medida respondan a las siguientes exigencias:

Adecuar la calidad de las emisiones a la atmósfera y de los vertidos al mar y a los cauces públicos.

Evaluar el impacto ambiental de la minería no energética.

Desarrollar medidas correctoras sobre el entorno ya deteriorado con criterios económicos de coste-beneficio.

5. Explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas

Podrán concederse ayudas a las inversiones a realizar en zonas cubiertas por el régimen nacional de Incentivos Regionales regulados por la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre Incentivos Regionales, desarrollada reglamentariamente por el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

5.1 Podrán obtener subvenciones de capital los proyectos de explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación de materias primas minerales, siempre que contribuyan a la consecución de alguno de los siguientes objetivos:

Promover y/o desarrollar, en las zonas referidas en el apartado 2.5, la explotación y beneficio mineros, con el fin de procurar el abastecimiento de materias primas minerales a la industria comunitaria.

5.2 Proyectos prioritarios.—Tendrán consideración prioritaria aquellos proyectos que, integrados en los correspondientes planes, respondan a los siguientes requerimientos:

Que, dada su inversión y creación de puestos de trabajo, contribuyan, en mayor medida, a la generación de actividad y, por tanto, de renta y empleo, todo ello con un nivel tecnológico y organización del trabajo adecuados.

Que se desarrollen en zonas afectadas por problemas derivados de su baja renta por habitante o del declive de su actividad.

Que incrementen la producción de minerales deficitarios, de carácter estratégico o con posibilidades de expansión en el mercado exterior.

Los proyectos objeto de la presente Orden podrán ser subvencionados en las siguientes cuantías:

1. Proyectos de Exploración Geológico-Minera.—Los proyectos contemplados en el apartado 1, exploración Geológico-Minera, podrán ser objeto de subvenciones netas equivalentes de hasta el 75 por 100 en zonas cubiertas por el régimen nacional de Incentivos Regionales. En el resto del territorio nacional, los proyectos podrán ser subvencionados con una subvención neta equivalente de hasta un porcentaje del 50 por 100 de la inversión.

2. Proyectos de Investigación y Desarrollo Tecnológico.—Los proyectos recogidos en el apartado 2, Investigación y Desarrollo Tecnológico, podrán subvencionarse en los porcentajes siguientes:

Investigación básica, hasta el 50 por 100, y aplicada, hasta el 25 por 100. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un 10 por 100 en el caso de pequeñas y medianas empresas o si se realizan en zonas cubiertas por el régimen nacional de Incentivos Regionales, no siendo acumulables ambos. Estos límites podrán ser superiores en el supuesto de que se produzcan modificaciones de la legislación comunitaria al respecto.

3. Proyectos sobre Seguridad Minera.—Los proyectos contemplados en el apartado 3, sobre Seguridad Minera, podrán ser objeto de subvenciones netas equivalentes de hasta el 75 por 100 de la inversión en todo el territorio nacional.

4. Proyectos sobre Medio Ambiente.—Los proyectos relativos a Medio Ambiente, apartado 4, podrán subvencionarse con una subvención neta equivalente de hasta el 15 por 100 de la inversión. Si ésta fuese acompañada de un incremento de capacidad de producción en la explotación o instalación subvencionada, tanto en las relativas a medio ambiente como en las relativas a seguridad minera, el valor de dicha inversión se tomará en cuenta únicamente mediante el reparto de la capacidad inicial.

Cuando exista un proyecto encaminado a corregir el impacto medioambiental de una mina o instalación ya cerrada o autorizado su cierre por la Administración competente, la subvención neta equivalente podrá alcanzar hasta el 75 por 100 en zonas cubiertas por el régimen nacional de Incentivos Regionales y hasta el 50 por 100 en el resto del territorio nacional.

5. Proyectos de explotación, tratamiento, beneficio y primera transformación o proceso de materias primas minerales no energéticas.—Los proyectos de explotación, apartado 5, a ejecutar en zonas cubiertas por el régimen nacional de Incentivos Regionales, se podrán subvencionar hasta el 20 por 100 de la inversión a realizar, de conformidad con lo establecido en el título III de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Las subvenciones otorgadas a los proyectos podrán serlo a fondo perdido, con carácter reintegrable o mediante bonificaciones de intereses.

Las otorgadas con carácter reintegrable lo serán en el porcentaje que exceda del 20 por 100 en los proyectos destinados a exploración geológico-minera o a investigación y desarrollo tecnológico.

Procederá el reintegro si se alcanzan resultados que permitan el aprovechamiento racional de los yacimientos investigados.

Las condiciones del reintegro se especificarán en la Resolución, sin que el plazo de devolución pueda en ningún caso ser superior a veinte años ni inferior a cinco años.

ANEXO II

Modelo de solicitud

Don
domiciliado, a efectos de notificaciones
en, y con documento nacional de
identidad número, en representación de
....., con NIF y número de fax para
notificaciones

Expone que, a la vista de la Orden de,
artículo, apartado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»
número de de de 199..., considerando reunir los requisitos
exigidos, según se muestra en los documentos que se adjuntan, y con
la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,
Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas
para la financiación del proyecto denominado «.....».

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Dirección General de Minas y de la Construcción.—Ministerio de Industria,
Comercio y Turismo.—Madrid.

HOJA 1.- A CUMPLIMENTAR EN TODO CASO

1. DATOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

SOLICITANTE O RAZON SOCIAL					
C.I.F. DE LA RAZON SOCIAL					
DOMICILIO SOCIAL (CALLE O PLAZA)					
LOCALIDAD					
CODIGO POSTAL		PROVINCIA			
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

ACTIVIDAD					
C.N.A.E. DE ACTIVIDAD PRINCIPAL	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	FECHA DE CONSTITUCION	

PERSONA DE CONTACTO	NOMBRE				
APELLIDO 1º		APELLIDO 2º			
CARGO					
TELEFONO		TELEX		TELEFAX	

2. DATOS DEL PROYECTO O DE LA ACTUACION

TITULO DEL PROYECTO O ACTUACION					
C.N.A.E. DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE LA SOLICITUD	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
PROVINCIAS DE REALIZACION					
INVERSION DEL PROYECTO (miles pes.)					
SUBVENCION SOLICITADA (miles pes.)					
Nº ANUALIDADES		OTRAS AYUDAS (miles de pes.)			

HOJA 2.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

3. NATURALEZA DE LA EMPRESAINDIVIDUAL: SOCIEDAD: **4. CENTROS PRINCIPALES DE ACTIVIDAD DE LA EMPRESA**

PROVINCIA	Nº REGISTRO INDUSTRIAL	C.N.A.E. ACTIV. PRINCIPAL CENTRO	% DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LA PRODUCCION TOTAL
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	

5. DATOS DEL ULTIMO EJERCICIO ECONOMICO (EN MILES DE PESETAS)

* CAPITAL SOCIAL		RECURSOS PROPIOS	
ACTIVO TOTAL NETO		CASH FLOW	
FACTURACION (IVA incluido)			

IMPORTACIONES EN BIENES DE EQUIPO	
RESTANTES IMPORTACIONES	
EXPORTACIONES	

HOJA 3.- A CUMPLIMENTAR SOLO POR EMPRESAS

6- ESTRUCTURA DEL CAPITAL SOCIAL (EN EL CASO DE SOCIEDADES)

% DEL CAPITAL NACIONAL EN PROPIEDAD DE:	PARTICULARES		LA SUMA DEBE SER 100
	EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS		
	EMPRESAS PRIVADAS FINANCIERAS		
	ENTIDADES PUBLICAS		
% DE CAPITAL EXTRANJERO			
% DE CAPITAL DE PROPIEDAD MUY REPARTIDA O DESCONOCIDA			

7. DATOS ACUMULADOS DE LOS TRES ULTIMOS EJERCICIOS (EN MILES DE PTS.)

INVERSION TOTAL		GASTOS EN I+D	
-----------------	--	---------------	--

8. PERSONAL TOTAL DE LA EMPRESA (FIJOS Y EVENTUALES)

% DE DIRECTIVOS/TECNICOS		LA SUMA DEBE DE SER 100
% DE ADMINISTRATIVOS/COMERCIALES		
% DE MANO DE OBRA DIRECTA		

TOTAL PERSONAS:

Don, en nombre y representación de la Empresa

Examinadas las obras e instalaciones objeto del expediente de solicitud de subvención número, se ha comprobado que se han ejecutado de acuerdo con el proyecto presentado en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y que, asimismo, ha sido examinada la documentación justificativa de la inversión, encontrándola conforme.

En el expediente de referencia, para un presupuesto de pesetas, se había fijado una subvención de pesetas, ascendiendo el valor de la ejecución de las obras y suministros, al de de 199....., a pesetas.

Sobre los antecedentes anteriores se ha comprobado que en los apuntes contables figura singularizada en cuenta de inmovilizado en curso la inversión indicada y, sobre una muestra seleccionada de las facturas de proveedores, que se han satisfecho los débitos a acreedores según detalle:

Fecha	Número de pedido	Proveedor	Contenido	Importe
.....
.....
.....

Y para que conste se extiende la presente acta, por cuadruplicado, que firman en prueba de conformidad los asistentes en el lugar y fecha citados.

Por
(firma)

Por la Intervención General
del Estado,
(firma)

Por la Empresa,
(firma)

20592 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas en aplicación de las nuevas líneas de actuación en la actividad minera energética.

La política energética en el sector carbón se encuentra definida en el Plan Energético Nacional y se orienta al apoyo a este recurso autóctono con las limitaciones que se derivan de los requerimientos medioambientales, un marco comunitario restrictivo en materia de ayudas públicas y el sobrecoste que su utilización implica.

En la práctica, la instrumentación de dicha política se llevó a cabo mediante el Plan de Reordenación de la Minería del Carbón, entre cuyas previsiones figura la instrumentación de ayudas a aquellas Empresas que reúnen las características necesarias para subsistir en las condiciones normales del mercado.

Las ayudas que regula la presente Orden tienen por objeto fomentar la actividad de estas Empresas y, con ello, cubrir el objetivo fundamental del Plan que consiste en consolidar un esquema de producción competitiva en el ámbito comunitario. Su vigencia se extenderá durante un período de cinco años a partir de la fecha de su publicación.

Para alcanzarlo define un conjunto de actuaciones que contempla la reordenación del sector fomentando el desarrollo de capacidades competitivas y la actuación coordinada con las Comunidades Autónomas en materia de seguridad con objeto de disminuir la frecuencia y la gravedad de los accidentes.

El artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción contenida en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, establece que las subvenciones se otorgarán, bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y que sus bases reguladoras serán publicadas mediante Orden.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, señala los requisitos esenciales para garantizar la imparcialidad del procedimiento y el ejercicio de sus derechos a los administrados.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero. *Beneficiarios.*—Podrán acogerse a las subvenciones previstas en la presente Orden:

Las Empresas públicas o privadas,
Las agrupaciones de dichas Empresas, y
Las instituciones sin ánimo de lucro

que realicen proyectos relacionados con las actividades a que se refiere el apartado tercero de esta Orden y cumplan con los requisitos que en ella se especifican.

Segundo. *Ambito temporal.*—Las subvenciones podrán tener carácter anual o plurianual. En este último caso su efectividad estará condicionada a la existencia de las correspondientes consignaciones presupuestarias en los respectivos ejercicios.

Las normas reguladoras de concesión de subvenciones de la presente Orden, se mantendrán en vigor hasta 1997.

Tercero. *Objeto de la subvención.*—A los efectos de la presente convocatoria podrán ser objeto de ayuda los proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, de exploración geológico-minera, de explotación, de seguridad minera y de medio ambiente que se desarrollen en el territorio nacional, bien hasta su finalización o por los períodos de tiempo o fases que se especifiquen en la Resolución.

En el anexo I de la presente Orden se especifican las actuaciones concretas objeto de subvención en cada una de las áreas específicas para el ámbito temporal de la presente disposición.

Para los ejercicios posteriores al de 1993, al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la convocatoria correspondiente, se incluirá el anexo I correspondiente a las actuaciones concretas objeto de subvención en el ejercicio de que se trate, en el caso de que existieran modificaciones.

Cuarto. *Solicitudes:*

1.º Las solicitudes de subvención en ejemplar duplicado, dirigidas al Director general de Minas y de la Construcción, se presentarán en el Registro General del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Castellana, 160, 28071 Madrid, o de cualquiera otra de las formas previstas en el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según el modelo del anexo II.

Igualmente se podrán presentar en las oficinas de las Entidades colaboradoras que tengan suscrito Convenio con la Administración.

2.º La solicitud deberá ajustarse al modelo que figura en el anexo II de esta Orden y se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia de la Tarjeta de empresa individual, de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Poder del firmante de la solicitud y escritura pública de la Sociedad cuando el solicitante sea persona jurídica.

c) Justificación actualizada de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de abril de 1986 y 6 de diciembre de 1987).

d) Un diagnóstico integral de empresa o asociación que comprenda, entre otros, los siguientes puntos:

Memorias de la Sociedad correspondientes a los cinco últimos ejercicios.

Descripción e identificación de los productos.

Proceso de producción.

Situación económico-financiera.

Evaluación económico-social.

e) Informe de auditoría completa sobre los estados financieros anuales, correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior.

f) Informe de auditoría sobre seguridad minera realizado por una Entidad colaboradora para aplicación del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, «Boletín Oficial del Estado» de 12 de junio, número 140).

g) Un proyecto de plan estratégico de adaptación competitiva que contemple, al menos, los siguientes apartados:

Análisis de las reservas a explotar, con expresión de la calidad y categoría de las mismas. Plan de investigación geológico-minera.

Plan de producción y estudio de factibilidad económica de cada centro productivo, con el horizonte temporal para el que se prevean las ayudas.

Evolución previsible de la plantilla y de la producción. Mejora de costes.

Plan de Seguridad Minera.

Estudio fundado de sus mercados.

Plan de inversiones y financiación.

Proyección de las cuentas financieras anuales.